



Objetivo: Prevenir y sancionar la **discriminación institucional** hacia las personas con enfermedades invisibles, crónicas e incapacitantes, mediante acciones afirmativas y mecanismos de vigilancia, con el fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la salud y a la no discriminación de las personas que viven con lupus y otras enfermedades autoinmunes.



DIP. JAIME EDUARDO CANTON ROCHA.



PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

COMPAÑERAS DIPUTADAS.

COMPAÑEROS DIPUTADOS.

La suscrita Diputada **Teresita Del Nino Jesus Ruiz Mendoza**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario de Baja California, PESBC, de esta XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I .de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 10, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LUPUS Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES.

Lo anterior a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las enfermedades autoinmunes, como el **lupus eritematoso sistémico (LES)**, afectan a millones de personas en todo el mundo.

Estas patologías son crónicas, muchas veces invisibles a simple vista, impredecibles en su evolución y con síntomas que pueden generar múltiples limitaciones físicas, cognitivas y emocionales.

A pesar de ello, las personas que viven con lupus y otras enfermedades autoinmunes suelen enfrentar, además del reto médico, un alto grado de **discriminación y estigmatización** en el ámbito laboral, educativo, social y de atención sanitaria.

Esta realidad demanda un compromiso público, institucional y legal para **prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de discriminación** hacia quienes padecen estas enfermedades, promoviendo en su lugar un entorno basado en la inclusión, la equidad y la empatía.

Las personas con lupus y enfermedades autoinmunes enfrentan:



- **Despidos injustificados**, negación de ascensos o contratación por prejuicios respecto a su condición médica.
- **Dificultades para acceder a seguros de salud o vida.**
- Falta de **adecuaciones laborales razonables**, a pesar de la legislación sobre discapacidad y salud.

El lupus y muchas enfermedades autoinmunes son **enfermedades invisibles**, cuyos síntomas fluctúan y no siempre son evidentes por lo que esto genera sospechas sobre la veracidad del padecimiento y etiquetan a las personas como “inestables” o “no aptas” para ciertos roles provocándose el aislamiento o bullying en contextos escolares y laborales.

En muchos países, si bien existen normas generales sobre no discriminación por condición de salud o discapacidad, **no se abordan de manera específica** las enfermedades autoinmunes ni sus implicancias laborales, sociales o educativas.

Esta omisión deja un vacío legal que impide la defensa efectiva de los derechos de este colectivo.

Ante ello, es necesario **reconocer formalmente** la discriminación por enfermedad autoinmune, incluyendo el lupus, como una forma de discriminación prohibida en todos los ámbitos, **garantizando el derecho a la salud, trabajo, educación y participación social** en condiciones de igualdad para las personas con este tipo de padecimientos.

Es necesario que el Estado impulse campañas de concientización pública y formación profesional en salud, educación y recursos humanos sobre enfermedades autoinmunes.

Promoviendo políticas de inclusión laboral y adecuaciones razonables, alineadas con normativas sobre discapacidad y derechos humanos.

Esta iniciativa se enmarca en el respeto y promoción de los siguientes principios y normas:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006)

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución de Baja California y leyes contra la discriminación

Normas de la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**) sobre igualdad de oportunidades y trato en el empleo

Además, se alinea con el **derecho a la salud, la no discriminación, el trabajo digno y la inclusión social**, garantizados por diversos tratados internacionales.

La prevención de la discriminación por lupus y enfermedades autoinmunes generará beneficios sociales significativos con una mayor **inclusión y empoderamiento** de personas que hoy sufren barreras injustificadas la reducción del **ausentismo y rotación laboral** por ambientes más comprensivos y adaptados.

Así mismo, la disminución del impacto psicológico y emocional del estigma en personas con enfermedades crónicas y el avance hacia una sociedad **más justa, diversa y equitativa**.

Prevenir la discriminación por lupus y enfermedades autoinmunes no es un acto de caridad, sino un imperativo ético, legal y social.

Es urgente y necesario **reconocer, visibilizar y legislar** sobre esta problemática para garantizar que quienes viven con estas condiciones puedan ejercer sus derechos plenamente, sin ser juzgados ni limitados por una condición médica que no eligieron.

Si bien la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California prohíbe la discriminación basada en “condiciones de salud física o mental” o “discapacidad”, no contempla de manera específica ni con suficiente claridad las formas de exclusión que enfrentan las personas con enfermedades autoinmunes crónicas como el lupus, cuyas manifestaciones físicas, orgánicas y neurológicas visibles o invisibles son frecuentemente desconocidas o incomprendidas en los ámbitos laborales, educativos y sociales.

Esta omisión normativa invisibiliza a una población altamente vulnerable, cuyas necesidades particulares requieren medidas diferenciadas.

La inclusión de disposiciones específicas permitiría reconocer que el lupus es una condición médica que demanda adaptaciones laborales razonables; garantizar apoyos escolares individualizados para estudiantes con enfermedades crónicas; y establecer sanciones y mecanismos de defensa eficaces cuando se vulneren los derechos de las personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes.



Por ello, la presente iniciativa propone reformas a la ley para prevenir y erradicar la discriminación en el estado de baja california, con el propósito de:

Prevenir y sancionar la **discriminación institucional** hacia las personas con enfermedades invisibles, crónicas e incapacitantes, mediante acciones afirmativas y mecanismos de vigilancia.

Atender estas necesidades no solo implica salvar vidas y prevenir discapacidad, sino también garantizar los derechos fundamentales a la salud, la educación y una vida digna para niñas, niños y jóvenes con enfermedades reumáticas y autoinmunes.

Sirva a lo anterior el siguiente cuadro comparativo.

REFORMA A LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. TEXTO VIGENTE.	LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. INICIATIVA DE REFORMA.
Artículo 5.- Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, orientación sexual, identidad y expresiones de género, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	Artículo 5.- Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la condición de salud crónica, y otras enfermedades autoinmunes, relacionadas al empleo, la educación y los servicios públicos. la religión, las opiniones, las preferencias, orientación sexual, identidad y expresiones de género, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

<p>Los poderes públicos del Estado y los Ayuntamientos implementarán las medidas necesarias para garantizar la igualdad y combatir la discriminación, debiendo garantizar la prevención de conflictos, inhibir la revictimización, prestando especial atención en los derechos de las mujeres, las personas jóvenes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas integrantes de la diversidad sexual y orientación de género, personas indígenas y comunidades afromexicanas.</p>	<p>Los poderes públicos del Estado y los Ayuntamientos implementarán las medidas necesarias para garantizar la igualdad y combatir la discriminación, debiendo garantizar la prevención de conflictos, inhibir la revictimización, prestando especial atención en los derechos de las mujeres, las personas jóvenes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas integrantes de la diversidad sexual y orientación de género, personas indígenas y comunidades afromexicanas.</p> <p><u>Estableceran medidas para prevenir discriminación laboral hacia personas con enfermedades autoinmunes, incluyendo adaptaciones razonables, protección de empleo y sanciones.</u></p> <p><u>Garantizaran el derecho a la educación sin discriminación por padecer enfermedades autoinmunes, incluyendo apoyos escolares y medidas de inclusión educativa.</u></p>

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa no genera impacto presupuestario directo ni implica la creación de nuevas estructuras administrativas, por lo que su implementación podrá realizarse con los recursos humanos,

materiales y financieros ya asignados a las dependencias correspondientes del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

En consecuencia, no representa una erogación adicional al erario público, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto la siguiente iniciativa con proyecto de decreto a la Ley para prevenir y erradicar la discriminación para el estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la condición de salud crónica, y otras enfermedades autoinmunes, relacionadas al empleo, la educación y los servicios públicos.

La religión, las opiniones, las preferencias, orientación sexual, identidad y expresiones de género, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Los poderes públicos del Estado y los Ayuntamientos implementarán las medidas necesarias para garantizar la igualdad y combatir la discriminación, debiendo garantizar la prevención de conflictos, inhibir la revictimización, prestando especial atención en los



derechos de las mujeres, las personas jóvenes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas integrantes de la diversidad sexual y orientación de género, personas indígenas y comunidades afromexicanas.

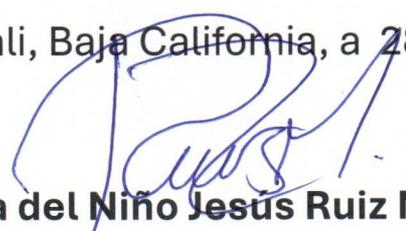
Establecerán medidas para prevenir discriminación laboral hacia personas con enfermedades autoinmunes, incluyendo adaptaciones razonables, protección de empleo y sanciones.

Garantizaran el derecho a la educación sin discriminación por padecer enfermedades autoinmunes, incluyendo apoyos escolares y medidas de inclusión educativa

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Mexicali, Baja California, a 28 de agosto de 2025.



Diputada Teresita del Niño Jesús Ruiz Mendoza

Integrante del grupo parlamentario del Partido Encuentro Solidario de Baja California XXV Legislatura de Baja California.